



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, para informarle que el día 24 de agosto de 2023, la doctora Sandra Milena González González apoderada judicial de los herederos Jaime Andrés García Rodríguez, y Aura Yizeth Tovar Rodríguez, remitió al correo institucional de este Despacho Judicial solicitud de aclaración del oficio No. 757 de fecha 31 de julio de 2023 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

De otra parte, el 09 de octubre de 2023, el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, secuestre designado en este proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 061 del 12 de julio de 2023, y comunicado al auxiliar de la Justicia mediante oficio No. 759, allega acta de entrega del bien inmueble objeto de la litis, y solicita le sean asignados honorarios definitivos por su gestión.

El 16 de noviembre de 2023, la abogada González González, remite memorial, a través del cual solicita, sea requerido el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, y de no ser atendido dicho requerimiento se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, así mismo, pide la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en razón a este asunto.

Finalmente, el 11 de enero de 2024, el abogado Alejandro Giovanni Marín Tangarife, impetra derecho de petición a través del cual solicita se remita el auto admisorio de la demanda, así como el auto de reconocimiento de los herederos de la causante Luz Mary Rodríguez de García (Q.E.P.D.). Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, enero 31 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
63-130-4003-002-**2021-00114**-00  
Interlocutorio: 0085

<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>HEREDEROS:</b>	LUIS ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ CC 79.913.013 RAFAEL ALONSO GARCÍA RODRÍGUEZ CC 79.908.385 JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ CC 79.215.384 AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ CC 1.097.396.371
<b>CAUSANTE:</b>	LUZ MARY RODRÍGUEZ BARBOSA CC 24.572.442
<b>ASUNTO:</b>	TRASLADA CUENTAS DE SECUESTRE, NIEGA PETICIONES, AUTORIZA PAGO DEPOSITOS JUDICIALES Y DA RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra pendiente por resolver los memoriales allegados por la abogada Sandra Milena González González apoderada judicial de los herederos Jaime Andrés García Rodríguez, y Aura Yizeth Tovar Rodríguez, y el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, secuestre designado en este proceso, visibles a ítems 145, 149, y 150 del expediente digital, a través de los cuales solicita aclaración del oficio No. 757 de fecha 31 de julio de 2023 con destino a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, le sean asignados honorarios definitivos al auxiliar de la justicia por su gestión, sea requerido el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, y de no ser atendido dicho requerimiento se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, y, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en razón a este asunto.

Así mismo, resolver el derecho de petición allegado por el abogado Alejandro Giovanni Marín Tangarife.

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital contentivo de la actuación de la referencia, se observa a ítem 146, que dicha petición ya fue atendida por este Despacho Judicial el día 25 de agosto de 2023, para lo cual se remitió al correo electrónico [samygo123@hotmail.com](mailto:samygo123@hotmail.com) los archivos en pdf "*Instrucción Administrativa, 131 Sentencia Aprueba Partición y Adjudicación 2021-00114, 135 Copias Autenticas Sentencia, y 143 Oficio ORIP Levanta Medida*", es preciso aclarar que el archivo 143 contiene el oficio No. 769 de fecha 8 de agosto de 2023, en el que se adiciono los datos precisos de las partes, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre al interior de esta actuación, se dispondrá correr traslado a la parte interesada por el término de diez (10) días, para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, frente a la solicitud de requerir al señor **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA** "*...en relación a los cánones cobrados por el secuestre al inquilino el señor HECTOR VALLEJO de uno de los locales que hacen parte del predio objeto de sucesión, canon por valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000), mensuales por renta, según diligencia realizada el día 10 de diciembre del año 2021 donde quedo consignados los valores que cobraría el secuestre por canon de arrendamiento... se requiera porque a la fecha no se tiene conocimiento por qué el secuestre no consigno los dineros que le correspondía a este despacho, abusando de su función y de la confianza depositada en él, dineros que había recibido por más de un (1) año, de los cuales debería tener recogido en favor de esta sucesión la suma de (\$2.280.000) de los cuales solo consigno la suma de (\$940.000) por lo anterior este dinero no puede tenerse como perdido, para eso existe una diligencia de secuestro, una caución que le fija el despacho para el cumplimiento de las funciones. Por lo anterior le solicito se requiera nuevamente y de no comparecer en tiempo oportuno le solicito se le compulsen copias a fiscalía por esta conducta irregular, toda vez que los usuarios no pueden salir perjudicados por los abusos que cometen algunos secuestres adscritos a la rama judiciales como personas idóneas.*"

Resalta esta célula judicial que obra a ítem 111 E.D., respuesta dada por el señor **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA** al requerimiento realizado por el Juzgado, y realiza manifestación frente a los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto de la litis, así mismo, solicita sea requerido el señor **JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**; respuesta y/o informe que fue puesto en conocimiento de la parte interesada a través del auto interlocutorio No. 704 del 24 de abril de 2023 visible a ítem 113 E.D., auto que no fue objeto de recurso alguno por las partes.

Por lo anterior, este Juzgado negará la petición de requerir al señor **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA**, así mismo, se abstiene de compulsar copias al mentado secuestre, en tanto que los motivos de inconformidad planteados por la doctora

**SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** apoderada judicial de los herederos **JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**, y **AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ** en este estadio procesal carecen de certeza por parte del Juzgado, por lo que, acceder a ello implicaría un grado de convicción y participación del cual se adolece, concerniendo dicha carga a la persona directamente afectada con la comisión de la conducta.

En tal virtud, sí la Mandataria Judicial considera que el ciudadano Melchor Guevara incurrió en alguna conducta que amerite reproche penal, puede acudir directamente ante la Fiscalía General de la Nación para que adelante las pesquisas a que haya lugar.

Así mismo, de cara a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en razón a este asunto a los herederos **LUIS ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ**, **RAFAEL ALONSO GARCÍA RODRÍGUEZ**, **JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**, y **AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ**, por ser procedente se accederá a dicha entrega, reservando eso sí, las expensas necesarias para sufragar los honorarios y gastos del nuevo secuestre designado, y de quien se están corriendo traslado de las cuentas a través de este proveído.

Finalmente, frente al derecho de petición impetrado por el señor el abogado **ALEJANDRO GIOVANNI MARÍN TANGARIFE**, a través del cual solicita se remita el auto admisorio de la demanda, así como el auto de reconocimiento de los herederos de la causante Luz Mary Rodríguez de García (Q.E.P.D.), toda vez que adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**, proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** radicado bajo la partida **No. 170013103005-2023-00276-00** promovido por el señor **JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ**, en contra de **JUAN CAMILO CONTRERAS** y otros, por secretaria remítase el auto admisorio de la demanda, y el auto de reconocimiento de herederos de la causante **LUZ MARY RODRÍGUEZ BARBOSA**, al correo electrónico [ainjuridicas@gmail.com](mailto:ainjuridicas@gmail.com).

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No hay lugar a pronunciamiento alguno, por ser una petición ya resuelta por este Despacho Judicial, mediante oficio No. 769 de fecha 8 de agosto de 2023, en el que se adiciono los datos precisos de las partes.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre al interior de esta actuación, se dispone correr traslado a la parte interesada por el término de **diez (10) días**, para los fines que estime pertinentes.

**TERCERO: NEGAR** la petición de requerir y compulsar de copias al señor **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, además, los motivos de inconformidad planteados por la doctora **SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** apoderada judicial de los herederos **JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**, y **AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ** en este estadio procesal carecen de certeza por parte del Juzgado, por lo que, acceder a ello implicaría un grado de convicción y participación del cual se adolece, concerniendo dicha carga a la persona directamente afectada con la comisión de la conducta.

**CUARTO: AUTORIZAR** la entrega de **DEPÓSITOS JUDICIALES** que se encuentran constituidos en razón a este asunto a los herederos **LUIS ANTONIO GARCÍA**

**RODRÍGUEZ, RAFAEL ALONSO GARCÍA RODRÍGUEZ, JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ, y AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ**, por partes iguales.

No obstante, como la rendición de cuentas presentada por el secuestre asciende a la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)**, y a través del presente auto se corre traslado a la parte interesada, dicha suma de dinero se reservará en la cuenta de Depósitos Judiciales, hasta tanto surta el correspondiente traslado, para ser cancelados al auxiliar de la justicia en caso de que haya que reconocerlos, en caso contrario serán devueltos a las partes en sumas iguales.

Por secretaria, realícese las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de realizar dicho pago.

**QUINTO: TENER** por contestado de manera clara, precisa, congruente y de fondo el **DERECHO DE PETICIÓN** impetrado por abogado **ALEJANDRO GIOVANNI MARÍN TANGARIFE**, remitido al correo institucional de este Despacho el día 11 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria remítase el auto admisorio de la demanda, y el auto de reconocimiento de herederos de la causante **LUZ MARY RODRÍGUEZ BARBOSA**, al correo electrónico [ainjuridicas@gmail.com](mailto:ainjuridicas@gmail.com)

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
013 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Proyectó: *Gmua*

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e964e57cf4e2bf8e52d411cb85c06a3c95324cc9885e9b42501083fb498126a**

Documento generado en 31/01/2024 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>